

# La Corte al día

Temas destacados resueltos por el Máximo Tribunal del país

Del 12 al 16 de marzo de 2018

## TRIBUNAL EN PLENO

ASUNTOS ANALIZADOS LOS DÍAS 12, 13 Y 15 DE MARZO DE 2018

*Acción de inconstitucionalidad 10/2014 y su acumulada 11/2014*

*#InspecciónDePersonasVehículos*

*#DetenciónEnFlagrancia*

*#EmbargoPrecautorio*

En las sesiones del 12, 13 y 15 de marzo de 2018, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, inició el análisis de las acciones de inconstitucionalidad promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en las que solicitaron la invalidez de diversos artículos del Código Nacional de Procedimientos Penales. En estas sesiones se resolvieron los siguientes temas:

### *1. Inspección de personas y vehículos*

La CNDH sostuvo que los artículos 132, fracción VII, 147, tercer párrafo, 251, fracciones III y V, 266 y 268 del Código Nacional de Procedimientos Penales transgreden los derechos a la libertad personal y de tránsito, seguridad jurídica, privacidad y vida privada e integridad al permitir la autorización de la policía a realizar la inspección de personas y de vehículos en la investigación de los delitos, sin que al efecto se exija que cuenten con orden escrita emitida por autoridad competente que funde y motive su proceder, conforme al artículo 16 de la Constitución Federal.

Asimismo, alegó que al practicarse este tipo de inspecciones, de manera indirecta, los particulares pueden ser sujetos de una detención arbitraria por parte de la policía al momento en que lleven a cabo sus investigaciones.

El Pleno reconoció por mayoría de votos la constitucionalidad de los artículos impugnados, pues consideró que si el policía recibe una denuncia y se encuentra en la investigación de un delito, puede inspeccionar a la persona o al vehículo. Asimismo, se señaló que el policía sólo podrá hacer actos de inspección cuando exista una carpeta de investigación criminal y haya una sospecha razonable.

### *2. Detención en flagrancia por delitos que requieran querrela*

Se analizó el artículo 148 del Código en comento que prevé la detención en flagrancia por delitos que requieran querrela, ya que la CNDH alegó que esta detención no se justifica para delitos que no se consideren especialmente graves, como en los que es necesaria la querrela para su persecución. El Pleno por unanimidad de votos reconoció la constitucionalidad de dicho artículo, toda vez que no viola los principios pro persona, de presunción de inocencia y de legalidad.

### *3. Aseguramiento de bienes o derechos relacionados con operaciones financieras.*

El Tribunal Pleno por mayoría de votos declaró la invalidez del artículo 242 del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que consideró que se requiere una autorización previa de un Juez de Control para que el Ministerio Público pueda asegurar cuentas bancarias o embargar bienes, al investigar la probable comisión de un delito.

### *4. Embargo precautorio y aseguramiento de bienes por valor equivalente*

El Alto Tribunal analizó el numeral 249 del aludido Código Nacional en el que se prevé que el Ministerio Público decretará o solicitará al órgano jurisdiccional el embargo precautorio, el aseguramiento y en su caso el decomiso de bienes propiedad de los imputados, así como de aquéllos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, cuyo valor equivale a dicho producto; lo anterior, ya que para la CNDH tal precepto legal presenta imprecisiones tanto en su redacción como en su regulación que resulta violatoria del artículo 22 de la Carta Magna.

Al respecto, por unanimidad de votos se resolvió que las medidas a que alude dicho numeral deben contar invariablemente con la anuencia de un Juez de Control, por lo que en ese sentido, se declaró la invalidez del artículo exclusivamente en la porción normativa “decretará o”.

El próximo martes el Tribunal Constitucional continuará con la discusión en la que analizará los temas referentes a la geolocalización en tiempo real y resguardo domiciliario.

## PRIMERA SALA

ASUNTO RESUELTO EN LA SESIÓN DEL 14 DE MARZO DE 2018

*Contradicción de tesis 266/2017*

**#Reclusos**

**#ActosdeTortura**

**#Suspensión**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación conoció de una contradicción de tesis en la que se analizaron las posturas contendientes sostenidas por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, siendo el tema a dilucidar si la omisión de la autoridad penitenciaria de proporcionar a los reclusos ropa y zapatos en buen estado, es un acto inmerso en las prohibiciones previstas en el artículo 22 de la Constitución Federal (tales como la pena de muerte, de mutilación, la marca, los azotes, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, entre otras), a efecto de determinar si procede la suspensión de plano y de oficio, o bien a instancia de parte.

Al respecto, la Primera Sala indicó que por tormento debe entenderse cualquier acto de tortura que produzca afectaciones físicas o psíquicas graves, infringidas de manera intencional con el propósito de menoscabar la dignidad humana, la personalidad, la integridad física o mental de las personas y no cualquier molestia, justificada o no, que derive de la reclusión en un centro penitenciario.

Así, se indicó que en los casos en que se reclamen actos prohibidos por el artículo 22 constitucional, la suspensión operará de plano y de oficio, y en ese sentido, la omisión de brindar ropa y calzado en buen estado, por regla general, no se considera un tormento, por lo que la suspensión en este caso procederá a instancia de parte. No obstante, se señaló que en casos excepcionales, dadas las circunstancias y el contexto, el Juez de Distrito deberá decidir si dicha omisión pudiera considerarse un acto de tortura y por ende dar lugar a la suspensión de plano y oficio.

## SEGUNDA SALA

ASUNTO RESUELTO EN LA SESIÓN DEL 14 DE MARZO DE 2018

*Amparo en revisión 659/2017*

**#InterésLegítimoDeMenoresDeEdad**

**#DerechoAUnMedioAmbienteSano**

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conoció de un asunto en el que varios menores de edad promovieron juicio de amparo en contra de diversas autoridades señaladas como responsables de permitir la destrucción de un manglar localizado en Cancún, Quintana Roo. Los quejosos refirieron, en esencia, que se vulneró su derecho a un medio ambiente sano, el cual se encuentra establecido en el artículo 40. constitucional, así como la obligación del Estado de garantizar el respeto a dicho derecho.

En el asunto, el Juez de Distrito determinó sobreseer en el juicio por falta de interés legítimo de los quejosos, al considerar que los menores no demostraron con pruebas idóneas su residencia habitual en la ciudad en que se ejecutan los actos reclamados.

Al respecto, la Segunda Sala sostuvo que, en atención y respeto al interés superior de los menores de edad, al ser éstos los quejosos y sobre quienes incidirá, en su caso, el daño causado al medio ambiente por los actos que reclamaron, el Juez de Distrito debió realizar un escrutinio más detallado para determinar la existencia de una posibilidad, al menos, de que los promoventes acreditaran el interés legítimo que afirman les asiste, sobre todo porque podrían resultar afectados con la decisión tomada.

Por lo anterior, la Segunda Sala estimó procedente revocar la resolución recurrida y ordenar la reposición del procedimiento, para efecto de que el Juez de Distrito requiera a los menores quejosos a fin de que acrediten el interés legítimo con el que se ostentan, específicamente, para que demuestren su residencia habitual en la ciudad en que se ejecutan los actos reclamados y, de considerar cumplido el requerimiento, con plenitud de jurisdicción resuelva lo que en derecho corresponda.

En el boletín se informan únicamente las resoluciones consideradas de mayor relevancia o trascendencia jurídica y social de las diversas instancias del Máximo Tribunal. Es conveniente señalar que las únicas fuentes oficiales de los criterios que emite la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo son el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y los engroses públicos de los asuntos.

**Dirección de Normatividad y Crónicas**

Tel. 4113-1000 Ext. 4028, 4179 y 4168

**Visite los micrositos**

<https://www.scjn.gob.mx/Cronicas/Paginas/Contenido.aspx>

<https://www.sitios.scjn.gob.mx/casacultura/>